

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Los títulos anexos a la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, reuniendo los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que habrá de librarse mandamiento de pago. En consecuencia, con apoyo en el artículo 431 ibídem, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a *Yuliana Andrea Pérez Arango*, que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído **pague** en esta ciudad a favor del *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.*, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré A N°. M026300105187602329600168310

1.1. \$100.000.000 por concepto de capital insoluto.

1.2. Los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 27 de octubre de 2019 al 27 de julio de 2020 liquidados a la tasa pactada en el título valor.

1.3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1., a partir del 28 de julio *de 2020* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré B N°. M026300105187602329600166132

2.1. \$67.245.153 por concepto de capital insoluto.

2.2. Los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 20 de octubre de 2019 al 20 de julio de 2020 liquidados a la tasa pactada en el título valor.

2.3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1., a partir del 21 de julio *de 2020* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré C N°. M026300110234009919611657667

3.1. \$61.925.010 por concepto de capital insoluto.

3.2. Los intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 3 de noviembre de 2019 al 3 de agosto de 2020 liquidados a la tasa pactada en el título valor.

3.3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital señalado en el numeral 3.1., a partir del 4 de agosto *de 2020* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré D N°. M026300100000103325000233899

4.1. \$70.779.579 por concepto de capital insoluto.

4.2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital señalado en el numeral 4.1., a partir del 20 agosto *de 2020* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este asunto a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien podrá proponer excepciones dentro de los *diez* días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. El término que tiene para pagar y excepcionar correrá simultáneamente.

TERCERO: Oficiése a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Se reconoce al abogado *Oscar Alfredo López Torres*, identificado con T. P. 64638 del C. S de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ecb6fa59fb648c92bad15145012dc4b94611a97618bf97ebb5e0c78b0612edb

Documento generado en 23/09/2020 09:58:32 a.m.